

Política de Habitualidad de Toesca S.A. Administradora General de Fondos para Operaciones con Partes Relacionadas

I. Antecedentes

1. Toesca S.A. Administradora General de Fondos (la “Sociedad”) es una sociedad anónima especial, cuyo objeto exclusivo es la administración de recursos de terceros, de conformidad con la Ley N° 20.712, y las demás actividades complementarias a su giro que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.
2. Como sociedad anónima especial, la Sociedad se encuentra sujeta a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas, incluido el Título XVI de la Ley N° 18.046, que regula las operaciones con partes relacionadas.
3. De conformidad con el literal b) del inciso final del artículo 147 de la Ley N° 18.046, una sociedad anónima puede realizar operaciones con partes relacionadas, sin sujetarse a los requisitos y procedimientos establecidos en los números 1) al 7) del mismo (sin perjuicio de ser informadas como hecho esencial, cuando corresponda), cuando ellas sean ordinarias en consideración al giro social, conforme a políticas generales de habitualidad determinadas por el directorio de la Sociedad, siempre y cuando no se autorice la suscripción de actos o contratos que comprometan más del 10% del activo de la Sociedad.
4. En el desarrollo ordinario de su giro, la Sociedad puede celebrar operaciones por las cuales reciba recursos de personas relacionadas, tales como colocaciones, suscripciones y rescate de cuotas de fondos administrados por ella o mandatos para la gestión de carteras individuales. Asimismo, la normal explotación del giro ordinario de la Sociedad requiere de ciertos servicios, como asesorías, intermediación o subarrendamiento, que de tiempo en tiempo pueden ser provistos por personas relacionadas.

II. Política

El directorio, en su sesión de fecha 9 de febrero de 2022, ha determinado que las siguientes operaciones con partes relacionadas pueden considerarse como ordinarias o habituales y acogerse a lo dispuesto por el literal b) del inciso final del artículo 147 de la Ley 18.046, sujeto siempre a que en todos los casos (i) tengan por objeto contribuir al interés social, (ii) se ajusten, en precio, términos y condiciones, a aquéllas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y (iii) no comprometan más del 10% del activo social.

- a) La colocación, suscripción y rescate de cuotas de fondos de inversión regulados por la Ley N° 20.712 (o aquella norma que la reemplace en el futuro), de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de esa ley;
- b) La administración de carteras individuales;
- c) La contratación de servicios de intermediación de valores, de distribución, de *market maker* y agente colocador. Asimismo, la celebración de contratos de custodia de valores, de cambios internacionales y de derivados;
- d) La contratación de asesorías en materias financieras, operacionales, administrativas, contables y tributarias, legales, de auditorías, y de gestión de la documentación operativa de la Sociedad y los fondos de inversión que esta administra; y
- e) La celebración de contratos de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles y muebles;

f) La celebración de contratos de servicios externos para la ejecución de determinados actos o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, incluido para la gestión de cartera o recursos de uno o más fondos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 20.712, y siempre en cumplimiento con lo dispuesto por el reglamento interno del fondo respectivo.-

Para facilitar la determinación respecto a la habitualidad de tales operaciones, podrá tomarse en consideración la similitud de dicha operación, con operaciones que la Sociedad ha efectuado en forma ordinaria o recurrente, incluso con anterioridad a la aprobación y vigencia de la presente política de habitualidad.

III. Difusión

De conformidad con lo dispuesto por el literal b) del artículo 147 de la Ley N° 18.046, el acuerdo de directorio que aprobó esta política fue informado como hecho esencial y ella se encuentra a disposición de los accionistas en el domicilio social y en la página web www.toesca.com .

IV. Vigencia

La presente política de habitualidad entrará en vigencia a contar de la fecha de su aprobación por el directorio y se mantendrá vigente mientras el directorio de la Sociedad no acuerde su modificación. En dicho caso, las modificaciones pertinentes serán puestas a disposición de la Comisión para el Mercado Financiero, y se cumplirá con los requisitos de publicidad exigidos por la Ley 18.046.